

RESOLUCION EXENTA SS/N° 906

Santiago, 01 DIC 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 21 N°1 letra c) y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Afecto N°58, de 2029, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27 de octubre de 2020, doña Soledad Luttino, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0004231, cuyo tenor literal era el siguiente: "*Respecto al resolución exenta 755/2020, en el cual señala varias solicitudes de información que corresponden a diversos actos administrativos irregulares ya dictados pero que nunca han sido entregadas y que infringe lo señalado en ley de transparencia pero que encubre acciones que van en contra de la conducta funcionarias como delitos de fe pública , vengo a solicitar*

1.- Copia de todos los antecedentes de las solicitudes señaladas en el oficio respectivo (resolución exenta 755/2020). La información debe ser entregada:

Solicitud xxx-respuesta.

Solicitud xxx-respuesta

2.- Señale jurisprudencia, ley o similar que le permita a este organismo negar la Motivación de sus actos administrativos.

3.- Señale de qué forma las solicitudes señaladas en la resolución exenta aludida anteriormente, sería una afectación del cumplimiento de las funciones del servicio

4.- Funcionarios que tramitaron cada una de las solicitudes señaladas en la resolución exenta 755/2020 funciones del organismo."

2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación, salvo las excepciones que establece la ley. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

3.- Que, la Resolución Exenta N°755, de 2020, de esta Superintendencia, daba respuesta a la solicitud N°AO006T0004148, de 29 de septiembre de 2020, la que se insertaba dentro de una serie de 26 requerimientos formulados durante el mes de septiembre de 2020, de acuerdo al detalle que se expone a continuación:

SOLICITUD	FECHA
AO006T0004041	01/09/2020
AO006T0004062	07/09/2020
AO006T0004050	04/09/2020
AO006T0004049	04/09/2020
AO006T0004078	11/09/2020
AO006T0004082	12/09/2020
AO006T0004104	16/09/2020
AO006T0004112	21/09/2020
AO006T0004111	21/09/2020
AO006T0004076	10/09/2020
AO006T0004081	11/09/2020
AO006T0004080	11/09/2020
AO006T0004079	11/09/2020
AO006T0004100	16/09/2020
AO006T0004099	16/09/2020
AO006T0004101	16/09/2020
AO006T0004115	23/09/2020
AO006T0004116	23/09/2020
AO006T0004165	30/09/2020
AO006T0004157	30/09/2020
AO006T0004156	30/09/2020
AO006T0004154	29/09/2020
AO006T0004153	29/09/2020
AO006T0004152	29/09/2020
AO006T0004148	29/09/2020
AO006T0004147	29/09/2020

4.- Que, sobre el particular, corresponde hacer presente que los requerimientos de acceso a la información son procesados y respondidos por la Unidad de Transparencia y Lobby de esta Institución, a la cual le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- *Coordinar, gestionar y supervisar el cumplimiento de Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), respecto a las respuestas a las Solicitudes Ciudadanas en los plazos establecidos.*
- *Velar por que se emitan, en los plazos establecidos por el Instructivo General N° 10, las respuestas a las solicitudes de aclaración, denegaciones de información, traslados a terceros afectados, publicación del Índice de Actos Secretos y Reservados, entre otros, que establezca el Consejo para la Transparencia.*
- *Generar informes estadísticos de gestión que deban ser publicados en el portal web de la Institución; y*
- *Gestionar, coordinar y supervisar el cumplimiento de Las Leyes de Transparencia Activa y Lobby al interior de la Superintendencia de Salud.*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- *Coordinar el Comité de Integridad y administrar el Sistema de Integridad.*
- *Administrar el Portal Web.*

5.- Que, la Unidad de Transparencia y Lobby de esta Superintendencia está compuesta únicamente de dos funcionarias dedicadas a la materia de Transparencia (Jefatura y una Analista), a las que les corresponden dar cumplimiento y ejecución a las labores ya referidas, por ello, dar respuesta al presente requerimiento que implica contestar otras 26 solicitudes de acceso a la información formuladas anteriormente, configura la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley N°20.285 en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

6.- Que, en la especie, se trata de una solicitud que implica dar respuesta a una solicitud que involucra 26 peticiones formuladas previamente, en un plazo máximo de 30 días, lo que implica que para su debida atención la Unidad de Transparencia y Lobby deba distraerse indebidamente de sus funciones, en otras palabras, correspondería destinar a una de las dos funcionarias encargadas de las materias de Transparencia, a dar respuesta a estos múltiples requerimientos, ocupando la mayor parte de su horario laboral en dicha tarea, habida consideración que la información requerida obra en poder de otras Unidades y Departamentos de esta Superintendencia, como por ejemplo, Fiscalía, Recursos Humanos e Intendencia de Prestadores de Salud, las que también deberían designar a uno de sus funcionarios, para realizar la búsqueda, recopilación y organización de la información para así dar las respuestas que deben otorgarse, labor que no logra desarrollarse dentro de los plazos establecidos para estos efectos en razón de la carga de trabajo que implican.

7.- Que, a ello debe sumarse que con ocasión de la pandemia global calificada por la Organización Mundial de la Salud, a consecuencia del brote de Covid -19, con fecha 11 de marzo de 2020, y en atención a la prórroga de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, las citadas profesionales, así como el resto de funcionarias y funcionarios de la Superintendencia de Salud, se encuentran o bien realizando labores de teletrabajo, o bien desarrollando sus funciones en las dependencias de la Institución, pero cumpliendo un horario reducido de labores, lo que deriva en una mayor complejidad al momento de dar respuesta a los requerimientos de acceso a la información.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

8.- Que, en consecuencia, atendida las consideraciones expuestas precedentemente, es posible sostener que la atención del presente requerimiento de acceso a la información, implica para la Unidad de Transparencia y Lobby de la Superintendencia de Salud, y para el resto de los Departamentos implicados en las tareas necesarias para dar respuesta a las 26 solicitudes de acceso a la información formuladas previamente, una distracción indebida de sus funciones, en razón de la multiplicidad de requerimientos realizados lo que redundará en una carga especialmente gravosa para este organismo.

9.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

RESUELVO:

1.- Denegar la entrega de la información requerida por configurarse en la especie la causal prevista en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley N°20.285.

2.- Se hace presente que en contra de esta resolución, la requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

3.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N°20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD

U

CVA/RCR

Distribución:

- Solicitante.
- Unidad de Transparencia y Lobby.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

JIRA-RTP-237